RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00329-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1224

ASUNTO

Revisada la demanda para PROCESO EJECUTIVO, presentada a través de apoderado judicial por la señora Roslyn Pardo Rodríguez contra el señor Albeiro Quintero, encontramos que no debe librarse el mandamiento de pago pedido.

CONSIDERACIONES

Preceptúa el inc. primero del art. 422 del C.G.P. que *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones* ***expresas, claras y exigibles*** *que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él…"*

Una obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara cuando además de expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible, cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición evidente y perfectamente clara, o cuando éstos se han cumplido, siempre que se haya pactado expresamente por las partes.

De los recibos aportados como títulos ejecutivos no se desprende la existencia de obligaciones a cargo del demandado ni en favor de la demandante. De ellos no se desprende que el señor Albeiro Quintero se haya obligado a pagar suma de dinero alguna, ni a quién debe pagarlas. Ni se determina en ellos exigibilidad alguna, pues adolecen de fecha de vencimiento o condición relacionada con ello.

No habrá lugar a entrega de anexos, pues la demanda se tramitó electrónicamente.

Finalmente, no se reconocerá personería para actuar al mandatario judicial pues no aportó copia de la licencia temporal, de manera que se pudiera constatar su vigencia.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago pedido por la señora Roslyn Pardo Rodríguez contra el señor Albeiro Quintero.

Segundo: NEGAR RECONOCER personería para actuar al doctor Santiago Díaz Villarraga.

Tercero: ORDENAR el archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92b6898b4099c7a02c698f26281ae6d09c5b02883c6d68e81a594d7fd29941f7
Documento generado en 26/10/2021 02:12:30 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica